



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Bucaramanga, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el mensaje de datos que obra al archivo 46 del expediente digital, en el que la vocera judicial de la parte demandante con facultad para recibir, presenta solicitud de la terminación del proceso por pago total de la obligación, determinando la no condena en costas procesales, y pide el levantamiento de las medidas cautelares; el Despacho considera procedente tal petición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA propuesto por **INMOBILIARIA REYES ASOCIADOS S.A.S.** contra **EDWIN VEGA PABON y LINEY VEGA PABON**, conforme a lo anunciado en el mensaje de datos obrante al archivo 46 del presente expediente digital.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución, advirtiéndose que en caso de existir embargo del remanente deberán dejarse los bienes a disposición de los Juzgados respectivos. Líbrese las comunicaciones del caso.

TERCERO: ORDENAR cancelar los títulos judiciales consignados a favor del presente proceso, al demandado a quien se le realizó el descuento o retención respectiva, ello teniendo en cuenta lo anunciado por la apoderada de la parte demandante en el escrito de terminación, advirtiéndose que en caso de existir embargo del remanente deberán dejarse los dineros a disposición de los Juzgados respectivos. Líbrese las comunicaciones del caso.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte

Juez Municipal

Civil 024

Juzgado Municipal

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.93 del 03 de agosto de 2021.

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92ac01ffe3162690621df4d3cbc2ddd35794fa8690d0fac5844e437ea71e5cb0

Documento generado en 02/08/2021 03:14:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>